

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)

El despacho no acede a la petición que antecede por improcedente, comoquiera que no se reúnen en el presente asunto los presupuestos de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, en tanto la certificación de notificación personal del demandado, allegada al presente trámite no corresponde a la dirección informada en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez